

ANT.: - Renovación Solicitud de Informe Previo de la comunidad hereditaria quedada al fallecimiento de don Orlando Ilufí Coloma, sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en Frecuencia Modulada, señal XQC-25, a Radiodifusora Ilufí Limitada. Rol N° ILP 0014-10 FNE.

- Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa. **02 FEB. 2010**

Santiago,

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)
DE : COORDINADOR DIVISIÓN JURIDICA
COORDINADOR DIVISIÓN ECONOMICA

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social, concesionados por el Estado, informamos a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 08 de enero de 2010, la comunidad hereditaria quedada al fallecimiento de don Orlando Ilufí Coloma, integrada por doña Gladys del Carmen Vásquez Castillo; don Luis Arturo Ilufí Vásquez; don Mario Orlando Ilufí Vásquez; don Luis Enrique Ilufí Vásquez; don Luis Adán Francisco Ilufí Vásquez; don Luis Antonio Ilufí Vásquez; doña María Angélica Ilufí Vásquez y doña María Victoria Ilufí Vásquez, reiteran a esta Fiscalía la solicitud de informe favorable para la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia

Modulada, señal distintiva **XQC-25**, otorgada para la localidad de Constitución, VII Región, de la cual son titulares, a la sociedad “Radiodifusora Ilufí Limitada”.

2. Elementos de la esencia de esta concesión son el tipo de servicio, como es, la radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, su potencia de 250 Watts y su frecuencia de 96,5 MHz.
3. Los documentos proporcionados por los solicitantes, que fueron objeto de revisión y análisis, son los que pasan a indicarse:
 - i) Decreto Supremo N° 179, de 23 de octubre de 1980, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), que otorga a don Orlando Ilufí Coloma la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señal distintiva **XQC-25**, para la localidad de Constitución, VII Región.
 - ii) Publicación en el Diario Oficial de 05 de diciembre de 1980, del Decreto Supremo N° 179, referido anteriormente.
 - iii) Decreto Supremo N° 917, de 13 de noviembre de 2008, de SUBTEL, que modifica la citada concesión de radiodifusión sonora, en el sentido que su nuevo titular está conformado por la comunidad conformada por doña Gladys del Carmen Vásquez Castillo; don Luis Arturo Ilufí Vásquez; don Mario Orlando Ilufí Vásquez; don Luis Enrique Ilufí Vásquez; don Luis Adán Francisco Ilufí Vásquez; don Luis Antonio Ilufí Vásquez; doña María Victoria Ilufí Vásquez y doña María Angélica Ilufí Vásquez, en su calidad de herederos quedados al fallecimiento del titular de la concesión.
 - iv) No se acompañó publicación en el Diario Oficial de este decreto, pero se obtuvo de las bases de datos disponibles en esta Fiscalía.

- v) Inscripción de la posesión efectiva quedada al fallecimiento de don Orlando Ilufí Coloma, a fojas 486 número 848 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución, del año 1992.
- vi) Con respecto a la sociedad “Radiodifusora Ilufí Limitada”, interesada en la operación de transferencia, se acompaña copia autorizada de la escritura pública de constitución, otorgada ante Notario de Constitución don Alvaro Gonzalo Mera Correa, con fecha 27 de enero de 2009; de su extracto; de su inscripción a fojas 9 N° 9 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Constitución del año 2009; y copia simple de la publicación en el Diario Oficial con fecha 13 de marzo de 2009.
- vii) Declaraciones juradas prestadas por doña Gladys del Carmen Vásquez Castillo; don Luis Arturo Ilufí Vásquez; don Mario Orlando Ilufí Vásquez; don Luis Enrique Ilufí Vásquez; don Luis Adán Francisco Ilufí Vásquez; don Luis Antonio Ilufí Vásquez; doña María Victoria Ilufí Vásquez y doña María Angélica Ilufí Vásquez. Afirman en ellas que:
- a) los antecedentes que se acompañan a la solicitud, se ajustan completamente a la veracidad de su contenido;
 - b) que no existen en tramitación anterior ni pendientes, otras solicitudes de informes sobre autorización previa a transferir;
 - c) que son controladores y representante legal de la señal distintiva XQC-25, Radioemisora Oleajes, que opera en Frecuencia Modulada 96,5 MHZ, para la localidad de Constitución; y
 - d) que no poseen intereses en otros medios de comunicación social existentes en el territorio nacional, ni poseen empresas relacionadas en el país.
- viii) Declaraciones Juradas de doña Gladys del Carmen Vásquez Castillo, en representación de “Radiodifusora Ilufí Limitada”, en las que señala que:

- a) no existen en tramitación anterior ni pendientes, otras solicitudes sobre autorización previa para transferir de parte de su representada;
 - b) que los antecedentes que se acompañan en la solicitud se ajustan completamente a la veracidad de su contenido;
 - c) que dicha sociedad es concesionaria de Radioemisora Oleajes, que opera en Frecuencia Modulada 96,5 MHZ, señal distintiva XQC-25, para la localidad de Constitución; y
 - d) que su representada no es representante ni controladora, ni posee intereses en otros medios de comunicación social a nivel nacional ni posee empresas y/o sociedades relacionadas.
4. El servicio de radiodifusión sonora cuya transferencia se consulta, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. La transferencia de una concesión de radiodifusión sonora de libre recepción, importa la transferencia del derecho de explotación de dicho medio de comunicación social del actual titular, al futuro concesionario. Tal modificación en el control de una radioemisora importa a la vez un acto y un hecho relevantes que, de conformidad con lo dispuesto en el texto vigente del artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, requiere, previa a su perfeccionamiento, el informe de esta Fiscalía Nacional Económica.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

MERCADO RELEVANTE

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
7. En el caso de la ciudad de Constitución, el mercado relevante está compuesto por las 17 estaciones radiodifusoras que transmiten en Frecuencia Modulada y cuyo alcance es una zona con centro en dicha ciudad y un radio de 25 kilómetros. De las 17 estaciones sólo 6 de ellas tienen carácter interregional. Las potencias y frecuencias de las 17 estaciones se detallan en la tabla siguiente:

Tabla 1: Mercado relevante radios FM en Constitución

SEÑAL	FRECPRI	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQC-025	96,5	250	SUC. ILUFI V.
XQC-059	99,1	250	RADIODIFUSORA MARISOL LTDA.
XQC-066	102,3	250	ALBERTO GARCIA VALENZUELA
XQC-144	92,1	250	SUC. DE CARLOS MÜLLER HERNANDEZ.
XQC-255	104,9	250	FR SYSTEMS LTDA.
XQC-278	90,1	1000	AURORA S.A.
XQC-341	95,7	1000	INTEGRAL MEDIOS LTDA.
XQC-348	92,9	500	IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.
XQC-426	91,1	250	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
XQC-463	94,5	50	RADIODIFUSORA SANTA LUCIA S.A.
XQC-469	104,3	100	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
XQC-490	103,5	250	RADIO DIFUSION EL CONQUISTADOR S.A.
XQC-495	97,3	250	CONGREGACION EVANGELICA DE CRISTO
XQC-498	100,5	250	SOC. RAD. LILIAN Y RENE PACHECO LTDA.
XQC-506	89,5	150	OBISPADO DE LINARES
XQC-514	105,5	80	SOC. RADIODIFUSORA ESPECIAL LTDA.
XQC-476	106,1	500	SOC. RADIODIFUSORA COLORINA LTDA.

Fuente: SUBTEL, Octubre 2009

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

8. La sucesión de don Orlando Ilufí Coloma, según información pública de SUBTEL, solo aparece como titular de la concesión de radiodifusión objeto de la consulta de autos.
9. Por su parte, los miembros de la sucesión en carácter individual no tienen intereses en otros medios de comunicación social existentes en el territorio nacional.

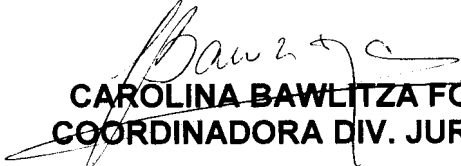
III. CONCLUSIONES

10. En atención a los antecedentes expuestos, la consultante ha especificado y, en su caso, acreditado, los siguientes aspectos: el acto y hecho relevante que consulta a la Fiscalía Nacional Económica; las personas naturales o jurídicas involucradas en la operación; la existencia en su caso de intereses de las mismas partes en otros medios de comunicación social; la titularidad de la concesión materia de la solicitud de informe favorable y las características específicas de la concesión, cuyo otorgamiento consta en el Decreto Supremo N° 179 citado.
11. En cuanto a los efectos que se derivarían de la concreción de la operación de transferencia de la concesión consultada, cabe señalar que, no produce efectos en la competencia del mercado relevante de la especie, atendido que, no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco se modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría, las condiciones de competencia existentes en ella.
12. En atención a los antecedentes expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, se propone al Sr. Fiscal,

salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

Saludan atentamente a usted,


PAULO OYANE DEL SOTO
COORDINADOR DIV. ECONÓMICA


CAROLINA BAWLITZA FORES
COORDINADORA DIV. JURÍDICA